

(fiduprevisora) <small>Compañía S.A. de Seguros y Reaseguros</small>	EDICTO DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1
	CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO: FR-ESC-07-004
		FECHA: 15-sep-2022
HACE SABER QUE:		
<p>Que en el Proceso Disciplinario radicado con el número 2023 06 083 se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 26/06/2023, respecto de Ricardo Andres Alvarez Martinez identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.058.799, el cual fue enviado a citación de notificación personal el 28/06/2023, no habiendo comparecido el investigado en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente EDICTO de la decisión que en la parte resolutive dice:</p>		
RESUELVE:		
<p>a) Integrar al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.</p>		
<p>b) Realizar inspección disciplinaria, a la Gerencia de Talento Humano de la Vicepresidencia de Desarrollo y Soporte Organizacional de Fiduciaria la Previsora S.A. para indagar en la carpeta del expediente laboral del extrabajador oficial Ricardo Andres Alvarez Martinez y determinar que documentos obran en el mismo referente al momento de su vinculación a la entidad, para lo cual se designa al abogado RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO, para lo realizar la inspección.</p>		
<p>c) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.</p>		
<p>TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:</p>		
<p>a) Descargar los antecedentes disciplinarios de la investigado/a tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación e incorporarlo a la presente investigación.</p>		
<p>b) Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto del extrabajador oficial Ricardo Andres Alvarez Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 86.058.799 vinculado con Fiduprevisora desde el desde el 08 de febrero de 2021 hasta el 07 de agosto de 2022, quien se desempeñó como ejecutivo 2-Director centro de atención al Usuario (CAU) de la Gerencia de Estrategia Comercial para el momento de los hechos, por la presunta no entrega del acta de entrega de cargo y formulario de bienes y rentas del SIGEP por retiro, al momento de la desvinculación con la entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.</p>		
<p>CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación al extrabajador oficial Ricardo Andres Alvarez Martinez, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 86.058.799 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: correo electrónico <u>ricaral78@hotmail.com</u>, dirección de correspondencia: <u>carrera 25 # 35-45 Apto 92 Antonia Santos Bucaramanga Santander</u> y celular: <u>301 743 05 93</u>, lo anterior de conformidad con <u>el artículo 121 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 20 de la ley 2094 de 2021</u>, de igual manera se solicitará al investigada suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos, de no ser posible la notificación personal se realizará por edicto <u>127 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021</u>.</p>		
<p>QUINTO: INFORMAR al disciplinado que, tiene derecho a acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación, presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.</p>		

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019), de conformidad con lo dispuesto en los artículos, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte, la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada".

SEXTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre al investigado **Ricardo Andres Alvarez Martinez** para lo cual la unidad dispondrá la fecha y hora para tal fin.

SEPTIMO: DESIGNAR como abogados sustanciadores a los profesionales **ANA MILENA CHAUSTRE GONZLAEZ, SANTIAGO ESTEBAN BECERRA LEÓN, MARÍA GIRLEZA GÓMEZ LUNA, KAREN NATALIA RIVERO RIAÑO** y **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**, integrantes de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOVENO: CONFORMAR el duplicado del proceso en el medio más idóneo posible, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

DECIMO: LIBRENSE las comunicaciones de rigor.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija el presente EDICTO en lugar visible de Fidupervisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **27/07/2023**.

KAREN NATALIA RIVERO RIAÑO

Secretaría Común - Unidad de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: este edictó el **31/07/2023** siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fidupervisora S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

KAREN NATALIA RIVERO RIAÑO

Secretaría Común - Unidad de Control Interno Disciplinario

Control Disciplinario
ucdisciplinario@fidupervisora.com.co
Calle 72 No. 10-03 Oficina 108
PBX: (601) 7566633 Ext.33604
Celular: 3144423898



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO